

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
STELLENBOSCH UNIVERSITY  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Stellenbosch University, con domicilio legal en Private Bag X1, 7602 Matieland, Sudáfrica, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (en adelante, INTA) representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, con domicilio legal en Rivadavia 1439 (1033), Buenos Aires, ARGENTINA, tienen la intención de establecer relaciones cooperativas entre las dos instituciones a los fines de promover y desarrollar el intercambio académico y cultural entre las mismas a través de asistencia mutua en las áreas de educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, y capacitación de personal que se regirá por las siguientes cláusulas:

**1. OBJETO DEL ACUERDO**

Sujeto a la disponibilidad financiera y a la aprobación de ambas partes, el acuerdo será llevado a cabo a través de las siguientes actividades o programas:

- Intercambio de miembros del cuerpo docente, personal, investigadores y estudiantes;
- Actividades conjuntas de investigación;
- Participación en seminarios y reuniones universitarias;
- Intercambio de material educativo y de investigación, así como toda información adicional;
- Programas y proyectos especiales de investigación o actividades educativas o entrenamiento;
- Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de propiedad de las partes o su adquisición para tal fin, si fuese necesario, conforme se establezca en las Cartas de Acuerdo Específicas a ser firmadas en el marco del presente Memorando de Entendimiento;
- Otras actividades que sean consideradas de interés por ambas partes y que sean compatibles con sus fines.

**2. COMITÉ COORDINADOR**

- Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente Memorando, se creará un Comité Coordinador compuesto por un representante titular y un suplente de cada parte. Este Comité será el responsable de la planificación, monitoreo y evaluación de las actividades en base al presente Memorando de Entendimiento. El Comité se reunirá a pedido de una de las partes al menos una vez al año y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas partes.

- Las pruebas de incumplimiento de las obligaciones según se establecen en el Memorando de Entendimiento ya sea por parte del personal de INTA o de Stellenbosch University, junto con un informe del Comité Coordinador, serán presentadas a la parte correspondiente a fin de actuar de conformidad con las normas y reglamentaciones estipuladas en el acuerdo.

**3. INSTRUMENTACIÓN**

- El personal asignado a trabajar en el marco del presente Memorando de Entendimiento permanecerá sujeto a las normas y reglamentaciones de la institución a la que pertenece en todo lo concerniente a empleo, seguros médico y de vida, accidentes de trabajo y otros beneficios y derechos del empleado.
  - Cada uno de los programas o proyectos específicos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de una Carta Acuerdo en la que se definirán: las metas del programa o proyecto; una descripción de las actividades planificadas con indicación de las distintas fases y el cronograma correspondiente; un esquema del presupuesto del proyecto; y la información de todos los participantes.
  - Las condiciones para la publicación de los resultados de proyectos de investigaciones conjuntas, derechos de autor, secretos oficiales, etc., serán acordados por las partes.
- El presente Memorando de Entendimiento no excluye otros acuerdos con fines idénticos entre INTA o Stellenbosch University y otras organizaciones públicas o privadas (nacionales

A  
M  
||



o extranjeras). En el caso de formular dicho acuerdo, la parte afectada notificará a su socio a fin de coordinar, en forma anticipada, posibles tareas comunes.

- INTA y Stellenbosch University tomarán, conjunta o individualmente, las precauciones necesarias a fin de evitar interferencias de cualquier naturaleza en el desarrollo normal de las actividades establecidas en el presente acuerdo.
- Ambas partes deberán mantener la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán en forma independiente las responsabilidades emergentes.

#### **4. PLAN ANUAL DE TRABAJO**

Los términos de asistencia mutua, así como los presupuestos necesarios para cada programa o actividad a ser ejecutados bajo los términos del presente Memorando, conformarán un Plan Anual de Trabajo analizado y evaluado por escrito en forma conjunta por ambas partes.

#### **5. FINANCIAMIENTO**

- El cumplimiento con las actividades planeadas y aprobadas estará sujeto al presupuesto de ambas Instituciones.

Se recomienda que la Institución a la cual pertenecen los participantes asuma los gastos de transporte y que la Institución receptora ofrezca alojamiento y manutención.

#### **6. INFORMES Y PUBLICACIONES**

- Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, la información científica o técnica resultante del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial.
- Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo.
- En caso que los resultados obtenidos producto del convenio originen derechos de propiedad, las partes figurarán como titulares de los mismos en proporciones a convenir oportunamente. Se hará referencia especial al Memorando de Entendimiento firmado.
- Las dos Instituciones acuerdan un intercambio mutuo gratuito de publicaciones a través de sus bibliotecas.

#### **7. BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

- Los bienes muebles e inmuebles de ambas partes que al poner en ejecución este Memorando de Entendimiento se destinen al desarrollo de los planes y proyectos, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o que haya proporcionado los fondos para su adquisición, salvo determinación en contrario.
- Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio de los daños ocasionados por el uso normal. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los equipos recibidos.

#### **8. DIFERENDOS LEGALES**


- Ambas partes realizarán los esfuerzos necesarios para resolver en forma amigable todas las dificultades que pudiesen presentarse en el cumplimiento del presente contrato y que pudiesen ocasionar acciones legales. En caso de continuar los desacuerdos, los signatarios se someterán a la conciliación por parte de un Tribunal Arbitral convocado al efecto de común acuerdo por las partes.

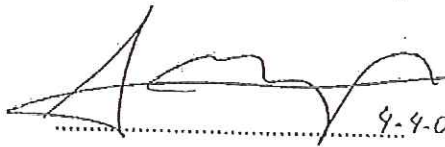
#### **9. VIGENCIA**

- La vigencia del presente Memorando se acuerda en 5 (cinco) años a partir de la fecha de la última firma y se renovará en forma automática por el mismo período con el consentimiento de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con anterioridad al 30 de marzo del año designado para tal fin. El presente Acuerdo podrá ser reformado mediante intercambio de cartas entre

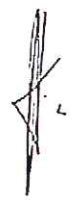
ambas Instituciones. Tales reformas, una vez aprobadas por ambas instituciones, formarán parte de este Memorando de Entendimiento.

En fe de lo cual y ratificando su contenido, el presente Memorando se firma en 2 (dos) ejemplares en idioma inglés y 2 (dos) ejemplares en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ..... días del mes de ..... del año .....

  
25/4/005  
Prof. Walter Claassen  
Vicerrector: Investigación  
Stellenbosch University

  
4-4-05  
Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Presidente del Instituto Nacional de  
Tecnología Agropecuaria (INTA)

11



7/1